



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

204

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral Segundo del auto visible a folio 193, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 138
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE DEMANDADO	RENE BEDOYA C.C. 16.503.294 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR IVAN DE JESÚS BUSTAMANTE DURANGO C.C. 8.316.800
RADICACION	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS 76-001-31-03-012 / 2018-00217-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaria y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral Segundo del auto de fecha 13 de marzo de 2020 visible a folio 193, en virtud de la nulidad decretada y en virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quienes se les hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 292 al 301 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso y ejerciten su derecho constitucional de defensa.

TERCERO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor IVAN DE JESÚS BUSTAMANTE DURANGO, de conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del presente auto admisorio.

Para tal efecto, publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como EL PAIS o EL TIEMPO, el día domingo, o en su defecto radiodifundido en una de las emisoras de sintonía nacional como CARACOL, RCN o TODELAR, cualquier día entre las 6 a.m. y las 11 p.m., Efectuada la publicación la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se incluya el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para efectos de ser publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

Para efectos de lo anterior se le expedirá la copia del auto para su inclusión respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE el emplazamiento, en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se ha de usucapir.

QUINTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

205

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-345623, 370-345627, 370-345628, Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

SÉPTIMO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si los bienes inmuebles con matrículas No. 370-345623 y Código Catastral 76001010002160017011900020059; 370-345627 y Código Catastral 76001010002160017011900020064, 370-345628, y Código Catastral 76001010002160017011900020065, ubicado en la AVENIDA 7A NORTE No. 56 - 126, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

OCTAVO: informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO, abogado en ejercicio, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 10 AGO 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 054

A LAS PARTES EL CONSENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA
 SECRETARIA